

Dicho sistema informatizado garantizará la transmisión de información de forma segura y estará habilitado para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 122.3 del Reglamento (UE) 1303/2013 respecto a intercambio electrónico de datos, conforme a las especificaciones de la normativa comunitaria de aplicación y las que le proporcione la Autoridad de Gestión.

A efectos de cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Entidad asumirá todas las tareas relacionadas con la inscripción de los ficheros cuando suponga la recogida de datos de carácter personal, y articulará su cesión al fichero oportuno de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.

2. El Organismo Intermedio suministrará al sistema FSE14-20 los datos necesarios para la elaboración de los informes anuales y del informe final, la información referente al seguimiento de la ejecución física y financiera de las operaciones (incluidos los indicadores) y los datos requeridos para la presentación de certificaciones de gastos y solicitudes de reembolso. Asimismo, el Organismo Intermedio registrará en FSE14-20 cuanta información le sea solicitada por el sistema con arreglo al formato que le sea requerido en cada caso.

La incorporación de los datos suministrados por el Organismo Intermedio al sistema FSE14-20 será suscrita mediante firma electrónica por la persona autorizada al efecto conforme al procedimiento establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Artículo 7: Seguimiento.

Participación en el Comité de Seguimiento y suministro de documentos.

El Organismo Intermedio formará parte y participará en los trabajos del Comité de Seguimiento de los Programas Operativos en los que participe, con el fin de ayudar a éste en asegurar la eficacia y la calidad de los programas. El Organismo Intermedio designará a sus representantes en el Comité de Seguimiento conforme a lo establecido en su Reglamento Interno.

El Organismo Intermedio suministrará al Comité de Seguimiento, en el ámbito de su competencia, toda aquella información que permita al Comité cumplir con sus funciones.

Información que debe ser facilitada por los Beneficiarios de operaciones seleccionadas.

El Organismo Intermedio garantizará que todos los Beneficiarios faciliten la información sobre la ejecución, y planificación de la ejecución, tanto física como financiera de cada operación, incluida la relativa a los indicadores financieros, de realización/ejecución, de resultado y específicos que les correspondan, y en los plazos que se establezcan, incluyendo previsión o desviaciones de cumplimiento del marco de rendimiento, si procede.

Contribución a los informes anual y final y a otros informes.

El Organismo Intermedio contribuirá a la elaboración de los Informes Anuales de Ejecución y del Informe Final por parte de la Autoridad de Gestión. En este sentido, tendrá en cuenta las directrices incluidas en el documento " Orientaciones a los Organismos Intermedios para la gestión y el control de las actuaciones cofinanciadas por el FSE en España en el periodo de programación 14-20" (en el apartado dedicado a los citados informes).